



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 342
Santa Cruz de la Sierra, 21 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el parágrafo II de su artículo 6, que entre los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra la Flor del Patujú, que se constituye en una representación de la cultura, riqueza, diversidad natural y cualidad emprendedora de los habitantes del Departamento de Santa Cruz.

Que, por su parte, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su artículo 2, que los Símbolos Departamentales son: “La Bandera Cruceña”; el “Escudo de Armas”; el “Himno a Santa Cruz” y la “Bandera de la Flor del Patujú”.

Que, mediante Ley Departamental N° 109, de 22 de octubre de 2015, se norman las características de cada uno de los símbolos oficiales y cívicos del Departamento de Santa Cruz y se regula su uso en todas las instituciones públicas y privadas y actos cívicos o conmemorativos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, entre los símbolos oficiales del Departamento, se tiene al **“Escudo de Armas”**, que fue instituido como símbolo departamental mediante Decreto Prefectural N° 11/85 del 23 de abril de 1985, y tiene su origen en el escudo concedido a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Capital de la Gobernación del mismo nombre, por Cédula Real del 07 de noviembre de 1636.

Que, otro de los símbolos representativo de los cruceños es **“La Bandera Cruceña o Bandera del Departamento de Santa Cruz”**, creada mediante Decreto Prefectural del 24 de julio de 1864, y que consta de tres franjas horizontales de igual anchura y dimensiones, una verde en la parte superior, una blanca en el centro y una verde en la parte inferior.

Que, el **“Himno Cruceño”**, instituido mediante Ley del 24 de septiembre de 1920, ha sido también reconocido como símbolo departamental, cuya letra fue escrita por el Dr. Felipe Leonor Ribera y la música por el Profesor Gastón Guillaux Humery, siendo su entonación obligatoria en todos los actos cívicos del Departamento de Santa Cruz, con todas sus estrofas.

Que, otro de los símbolos oficiales y representativo de todos los cruceños y cruceñas es la **“Bandera de la Flor del Patujú”**, creada mediante Ley Departamental N° 57, de 27 de junio del 2013, que se constituye en una bandera blanca cruzada diagonalmente por una espadaña de la Flor de Patujú, de izquierda a derecha, que representa la cultura, riqueza y diversidad natural del Departamento de Santa Cruz.

Que, por otra parte, la **“Escarapela Cruceña”** y el **“Himno a la Bandera Cruceña”**, son también reconocidos como símbolos cívicos del Departamento, siendo el uso de la escarapela obligatorio en los desfiles cívicos de conmemoración de la efemérides Departamental y el Himno a la Bandera, entonado de manera obligatoria en los actos cívicos o protocolares realizados el 24 de julio de cada año.



CONSIDERANDO:

Que, los símbolos oficiales y cívicos Departamentales, reflejan la cultura, identidad, patrimonio y el orgullo de todos los cruceños y cruceñas habitantes del Departamento de Santa Cruz, que en la diversidad cultural que tenemos, gozamos también de una identidad común de pertenencia a una misma tierra, origen y gente.

Que, es deber de las autoridades departamentales, fomentar el respeto y disponer el uso obligagatorio de los símbolos del Departamento de Santa Cruz, como una muestra de civismo, lealtad, fidelidad y amor a nuestra tierra.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente aplicable a la materia:

DECRETA:

USO DE SÍMBOLOS DEPARTAMENTALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto poner en valor el uso de los símbolos oficiales del Departamento de Santa Cruz, como una muestra de identidad cruceña y de resguardo, respeto y preservación de la cultura y civismo de todos sus habitantes.

ARTÍCULO 2 (BASE LEGAL).- La presente norma tiene su base legal en el artículo 2 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, que instituye y regula los Símbolos Departamentales; la Ley Departamental N° 109, de 22 de octubre de 2015, que establece las características y uso de los Símbolos del Departamento; y se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción en materia de cultura, prevista en el numeral 19, párrafo I del artículo 300, de la Constitución Política del Estado, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

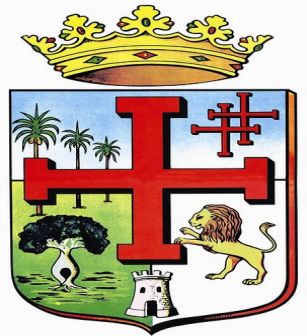
**CAPÍTULO II
SÍMBOLOS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 4 (ESCUDO DE ARMAS DE SANTA CRUZ).- I. Se dispone de manera obligatoria el uso del “Escudo de Armas de Santa Cruz”, en todas las instituciones públicas así como en todas las unidades educativas y de educación técnica y superior públicas y privadas en las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

II. El Escudo de Armas de Santa Cruz, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios públicos del Gobierno Autónomo Departamental, que incluye las 15 Subgobernaciones, los órganos desconcentrados, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales.



III. El 23 de abril de cada año, instituido como Día del Escudo de Armas de Santa Cruz, deberán realizarse actos o jornadas cívicas conmemorativas a este símbolo departamental.

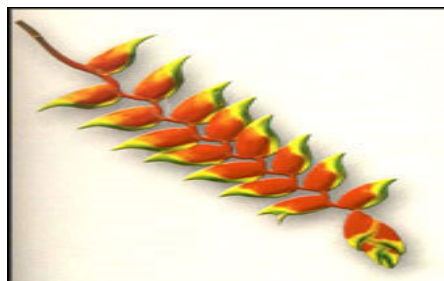
ARTÍCULO 5 (BANDERA CRUCEÑA Y BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ).- I. Se dispone el izado de la Bandera Cruceña y de la Bandera de la Flor del Patujú, en todas las fechas nacionales y departamentales declaradas solemnes, así como en todas las ceremonias oficiales; debiendo izarse a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo.

II. Todos los edificios públicos con asiento en el Departamento; las unidades educativas públicas y privadas, así como las escuelas técnicas y universidades, deberán mantener en sus instalaciones la Bandera Cruceña y la Bandera de la Flor del Patujú en un lugar visible, como muestra de respeto a los símbolos departamentales.

III. En el asta monumental de la Plaza Principal de la capital del Departamento, así como en las plazas principales de las ciudades capitales de provincia, deberá izarse la Bandera Cruceña, la Bandera de la Flor del Patujú y la Bandera de la respectiva provincia o de la Nación o Pueblo indígena correspondiente, de manera obligatoria en todas las actividades cívicas o fechas declaradas solemnes.

IV. El 24 de julio “Día de la Bandera Cruceña”; y el 26 de febrero “Día de la Bandera de la Flor del Patujú”, de cada año, deberán realizarse actos y jornadas cívicas conmemorativas a estos símbolos Departamentales.

V. Durante las festividades, actos solemnes y fechas cívicas departamentales, se establece el embardemamiento obligatorio de los edificios públicos y privados tanto con la Bandera Cruceña como con la Bandera de la Flor del Patujú.





ARTÍCULO 6 (HIMNO CRUCEÑO).- I. El Himno Cruceño, con todas sus estrofas, deberá entonarse obligatoriamente en todos los actos cívicos del Departamento de Santa Cruz, con posterioridad a la entonación del Himno Nacional.

II. En los actos cívicos de todas las unidades educativas, los Institutos de Educación Técnica y Universidades públicas y privadas, deberá entonarse el Himno Cruceño en la forma descrita en el párrafo anterior, así como al inicio y finalización de los eventos deportivos departamentales.

ARTÍCULO 7 (HIMNO A LA BANDERA CRUCEÑA).- El 24 de julio de cada año, en la celebración del Día de la Bandera Cruceña, deberá entonarse el Himno a la Bandera Cruceña de manera obligatoria en los actos cívicos o protocolares realizados en conmemoración de este símbolo cruceño.

ARTÍCULO 8 (ESCARAPELA CRUCEÑA).- Se dispone en uso de la escarapela cruceña en los desfiles cívicos oficiales y escolares del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El uso de los Símbolos Departamentales, deberá ajustarse a las características y regulaciones previstas en la Ley Departamental N° 109, de 22 de octubre de 2015, Ley de Símbolos del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA.- Se instruye el cumplimiento del presente Decreto Departamental a todas las Secretarías Departamentales, Órganos Desconcentrados y Entidades Descentralizadas, para que procedan al colocado de los Símbolos Departamentales en los edificios públicos de la Gobernación tanto en la capital como en las provincias.

TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas legales contrarias al presente Decreto Departamental.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, Miguel Angel Navarro, Luis Fernando Menacho Ortiz, Alejandra Sandóval Justiniano, José Luis Blanco Herbas, Orlando Saucedo Vaca, Efraín Freddy Suárez Chávez, Fernando Pacheco Rojas.

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 342